



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 06/2018
SOLICITUD 1220000016418

En la Ciudad de México siendo el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha 16 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000016418, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito acceso en copia certificada de la hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014 que se indica en el punto 1 del documento anexo de fecha 11 de julio de 2014." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/587/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, dirigido a la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos y al Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 22 de agosto de 2018.

3. Con oficio 1010/DAJ/1081/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, el licenciado Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

"[...] me permito comunicarle a Usted que dicho documento no obra en poder de este Instituto Nacional de Salud, lo anterior obedece a que el mismo fue exhibido como medio de prueba en el juicio laboral con número de expediente 473/2014, radicado ante la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, relativo al juicio interpuesto por la hoy solicitante, toda vez que el documento solicitado forma parte de un anexo del Acta Administrativa de fecha 09 de julio de 2014, acta que fue ofrecida como medio de prueba por este Nosocomio en el juicio interpuesto por la C. XXXXXXX, tal y como se desprende de la copia simple del Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas de fecha 30 de marzo de 2015 (misma que se anexa al presente), derivado de ello la imposibilidad de este Instituto de acceder a lo solicitado; ahora bien, no debe pasar desapercibido que la solicitante es actora en el juicio de referencia y con la personalidad que tiene acreditada en autos puede realizar su solicitud ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocedora del juicio.

4. Con oficio 5130/10660/2018, la licenciada Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital, informó lo siguiente:

"El presente es a fin de informarle que fui instruida para dar atención a su distinguido memorándum 6000/587/2018 [...]

le manifiesto lo siguiente:





1. Tomando en consideración que el documento anexado a la solicitud 1220000016418, hace referencia a la C. XXXXXXX, se realizó una búsqueda exhaustiva, foja por foja, en el expediente de la referida persona y no fue localizado, en el legajo, ninguna hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014.

2. El documento de fecha 11 de julio de 2014, el cual viene adjuntado a la solicitud 1220000016418, es signado por el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y la destinataria es la C. XXXXXXX. El oficio en comento tiene contenido una notificación de baja laboral de la C. XXXXXXX, por "haber alterado hoja de distribución de personal de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce" por lo que en caso de existir el multicitado documento; éste debe ser materia de litigio, el cual es competencia del Departamento de Asuntos Jurídicos.". (sic passim)

5. Con fecha 30 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud 1220000016418, en la que se le envió al usuario la resolución de inexistencia 04/18, aprobada por el Comité de Transparencia, en su décima cuarta sesión extraordinaria

6. Se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión RRD-RCRA 0952/18 interpuesto por la solicitante.

7. Con el oficio 1010/AL/1230/2018, el licenciado Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, remitió los alegatos correspondientes, los cuales fueron enviados el 25 de septiembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución del recurso de revisión RRD-RCRA 0952/18, en el cual en los párrafos 15, 16, 17 y 18 del numeral Cuarto, se señala:

CUARTO. Estudio de fondo:

*[...] en ese sentido, toda vez que se advirtió que el documento de interés de la particular se ofreció como medio de prueba en un juicio laboral, además de no localizarse elementos que determinen que el sujeto obligado cuente en sus archivos con lo petitionado o se hubiese allegado del mismo, **resulta procedente la inexistencia manifestada** por el Hospital Infantil de México Federico Gómez. [Énfasis añadido]*

Ahora bien, cuando la información requerida por los particulares resulta inexistente, el procedimiento a seguir por los sujetos obligados se encuentra establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que en caso de no encontrar la información, el Comité de Transparencia expedirá una resolución en la que confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, a fin de garantizar al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generaron la inexistencia del mismo.

*Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advierte que si bien el sujeto obligado, mediante su Comité de Transparencia, emitió el Acta de inexistencia de la hoja de distribución de personal del veintitrés de mayo de dos mil catorce, lo cierto es que fundamentó su actuar en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, **lo cual no resulta procedente dado que la naturaleza de la información solicitada versa sobre información de carácter***



06/2018

público; por lo que la normativa aplicable en el caso en concreto es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**.

Asimismo, en el numeral QUINTO, se señala:

QUINTO. Sentido de la resolución.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **modificar** la respuesta proporcionada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez y se le instruye a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia, emita una resolución debidamente fundada y motivada, mediante la cual confirme la inexistencia de la hoja de distribución de personal del veintitrés de mayo de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, en términos del referido precepto.

9.- Con memorando 6000/870/18, la Unidad de Transparencia envió copia de la Resolución del recurso de revisión RRD-RCRA 0952 al Departamento de Asuntos Jurídicos, a fin de que proporcionara la respuesta que se presentará al Comité de Transparencia para su aprobación.

10.- Con Oficio 1010/AL/1542/2018 el licenciado Ramón Lopez Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente.

"Por medio del presente y en atención al oficio número Ref. 6000/870/2018 recibido en este Departamento el día 06 de diciembre del 2018, mismo que se relaciona con el Recurso de Revisión RRD-RCRA 0952/18 derivado de la solicitud de Acceso de Información Pública número 1220000016418, mediante la cual la petición de origen fue la siguiente:

"Solicito acceso en copia certificada de la hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014 que se indica en el punto i del documento anexo de fecha 11 de julio de 2014"

En relación a lo anteriormente citado y muy en especial a la recomendación citada en la Resolución del Recurso de revisión RRD-RCRA 0952/18 relativa a que se modifique el sentido de la resolución que en su oportunidad emitió el Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México, lo anterior con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto me permito manifestar que para tal efecto deben de prevalecer lo que quedo expresado en los Alegatos que se remitieron en el Recurso de Revisión RRA 3996/16, de los que se desprende la inexistencia del documento requerido, en virtud de que el mismo obra agregado como prueba en el juicio laboral radicado en la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el expediente número 473/2014, tal y como se desprende del Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 30 de marzo del año 2015, juicio que a la fecha aun se encuentra en activo ante dicha Autoridad Laboral, de ahí que subsistan las mismas razones de inexistencia en los archivos de este Instituto Nacional de Salud. (sic passim)

11.- Derivado de que en el Sistema de Solicitudes de Información ya no es posible hacer el cambio de la solicitud de acceso a Datos Personales 1220000016418 a INFORMACIÓN PÚBLICA, y con el fin de atender la instrucción señalada en la



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



06/2018

Resolución del Recurso de revisión RRD-RCRA 0952/18 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, por tratarse de información que versa sobre información de carácter público, la normativa que se aplica para la presente resolución de inexistencia será la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 fracción II de dicha Ley, como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, las cuales son necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las Áreas de este Instituto.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico en el Departamento de Asunto Jurídicos por ser de su competencia, quien realizó la búsqueda de la información y notificó que el documento solicitado no obra en sus archivos, debido a que fue exhibido como medio de prueba en el juicio laboral radicado en la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, desde el 30 de marzo del año 2015 conforme al Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, juicio que a la fecha se encuentra activa en la citada Autoridad Laboral, dando con esto cumplimiento a lo señalado en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. El licenciado Ramón López Hernández, en las sesiones extraordinarias 14a y 23a del Comité de Transparencia reiteró que, siendo la solicitante parte actora en el juicio, podría solicitar la copia certificada requerida en la Junta Especial Número Quince antes citada.

V. De acuerdo con lo expresado en el párrafo dos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento

[...]

VI. Asimismo, el Criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, señala:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."



PÁGINA 4 DE 5

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

DR. MÁRQUEZ 162, COL. DOCTORES. DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 MÉXICO D.F.

CONMUTADOR: 5228-9917 EXT. 2511

www.himfg.edu.mx



06/2018

VII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el numeral II de los considerandos, y con el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, **confirma la inexistencia de la hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014.**

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información en copia certificada de la hoja de distribución de personal de fecha 23 de mayo de 2014, requerida por el usuario.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta a esta resolución copia del acta de audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas relacionado con el expediente 473/2014, de fecha 30 de marzo de 2015, en donde se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima tercera sesión extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL
Director de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. ROSA MARÍA VÁLDES CORDERO
Titular del Área de Quejas en representación del
LIC. CLAUDIO JESÚS MEZA LEÓN, Titular del Órgano Interno
de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez